

# Movimiento laboral registrado

---

## Introducción

La estadística sobre el Movimiento Laboral Registrado está constituida por las demandas pendientes de empleo y los contratos registrados, prestándose especial atención al paro registrado, magnitud que procede de las demandas pendientes de satisfacer al final de cada mes.

La fuente de información es la Subdirección General de Informática y Estadística del Instituto de Empleo Servicio Público de Empleo Estatal (INEM), que obtiene los datos estadísticos mediante una explotación con estos fines de los ficheros constituidos fundamentalmente para la gestión del empleo. La información primaria procede de la gestión realizada por las Oficinas de empleo del INEM y del Instituto Social de la Marina (ISM), así como de las Comunidades Autónomas con competencias en materias de Servicios de empleo.

---

## Cambio metodológico

El 3 de mayo de 2005 entró en vigor el nuevo modelo de gestión SISPE (Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo) que integra la información relativa a las políticas de empleo y a las prestaciones por desempleo que llevan a cabo los Servicios Públicos de Empleo, Estatal y Autonómicos.

Este nuevo sistema introduce un cambio metodológico en la forma de determinar los colectivos de demandantes de empleo que deben ser excluidos de las demandas pendientes para obtener el paro registrado, conforme a la Orden Ministerial de marzo de 1985.

---

## Demandas de empleo

Las **demandas de empleo** son las solicitudes de puestos de trabajo registradas en las Oficinas públicas de empleo realizadas por los trabajadores en edad laboral que desean trabajar por cuenta ajena. Incluyen las de trabajadores que no tienen empleo, tanto las de aquellos que no han trabajado anteriormente y buscan empleo por primera vez como las de los que han tenido un empleo anterior, y las de trabajadores ocupados que buscan un empleo para sustituir o complementar al que tienen.

Las demandas se clasifican, por actividad económica, según la que corresponda a la última empresa en que trabajó el demandante o la empresa en que trabaja en el momento de registrarse como tal, según esté parado o no, incluyéndose el apartado "sin empleo anterior" para clasificar a aquellos trabajadores que no han trabajado anteriormente. La clasificación de las demandas por grupos ocupacionales se efectúa según la ocupación que solicita el demandante.

---

## Contratos registrados

Los **contratos registrados** incluyen, además de aquellos contratos que son registrados en las Oficinas públicas de empleo, las comunicaciones de contratación efectuadas por los empresarios a dichas Oficinas. Estas últimas se incluyen como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto Ley 18/1993, de 3 de diciembre, convalidado posteriormente por la Ley 10/94, de 19 de mayo, que obliga a los empresarios a registrar todos los contratos que deban celebrarse por escrito y a comunicar las contrataciones efectuadas cuando no exista la obligación legal de formalizarlas por escrito.

---

## **Trabajadores afiliados a la seguridad social**

Se muestra la información relativa a los trabajadores afiliados a los distintos regímenes del Sistema de la Seguridad Social en situación de alta laboral y situaciones asimiladas al alta, tales como incapacidad temporal, suspensión por regulación de empleo, desempleo parcial, etc.; los datos, por el contrario, no incluyen a los trabajadores en situación de desempleo, con convenios especiales, pertenecientes a empresas acogidas a planes de reconversión y que reciben ayudas en concepto de jubilación anticipada y situaciones especiales sin efecto en cotizaciones. Se ofrece información tanto de los efectivos de trabajadores como de las altas y bajas laborales producidas en el año.

La información procede de la explotación estadística del fichero de afiliación de los trabajadores a los distintos Regímenes de la Seguridad Social, cuya gestión corresponde a la Tesorería General de la Seguridad Social y al Instituto Social de la Marina y la explotación es efectuada por la Gerencia de Informática de la Seguridad Social.

En el ámbito de la Seguridad Social existen actualmente los siguientes regímenes:

- Régimen General.
- Régimen Especial de la Minería del Carbón.
- Régimen Especial Agrario.
- Régimen Especial de Empleados de Hogar.
- Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- Régimen Especial de Trabajadores del Mar.

La afiliación al Sistema de la Seguridad Social es obligatoria para todas las personas incluidas en el campo de aplicación de la Seguridad Social y única para toda la vida del trabajador y para todo el Sistema, sin perjuicio de las bajas, altas y demás variaciones que con posterioridad a la afiliación puedan producirse. Es decir, el trabajador es afiliado cuando comienza su vida laboral y es dado de alta en alguno de los regímenes del Sistema de la Seguridad Social; si cesa en su actividad, será dado de baja pero seguirá afiliado en situación de baja laboral. Si se reanuda su actividad se producirá un alta, pero no tendrá que afiliarse nuevamente, puesto que, como se ha indicado, la afiliación es única para toda la vida del trabajador. En cuanto a la obligación de comunicar estas situaciones a la Seguridad Social, si el trabajo es por cuenta ajena corresponde a la empresa y si es por cuenta propia corresponde al trabajador.

Una misma persona se contabiliza tantas veces como situaciones de cotización tenga, ya sea porque tiene varias actividades laborales en un mismo régimen o en varios.

En los Regímenes General y Minería del Carbón, los trabajadores afiliados figuran agrupados bajo una cuenta de cotización a la Seguridad Social; dicha cuenta agrupa a un colectivo de trabajadores, pertenecientes a una misma empresa, que desarrollan su actividad laboral en una misma provincia y que tienen características homogéneas frente a la cotización.

---

## **Trabajadores extranjeros afiliados a la seguridad social en alta laboral**

Se ofrece información relativa a los trabajadores con nacionalidad distinta de la española que están afiliados a los distintos regímenes del Sistema de la Seguridad Social en situación de alta laboral o asimiladas, tales como incapacidad temporal, suspensión por regulación de empleo, desempleo parcial, etc. No se incluyen los afiliados exclusivamente a efectos de asistencia sanitaria, los que están en situación de desempleo total, los de convenios especiales y los que se encuentran en situaciones especiales sin efecto en cotizaciones. Hasta febrero de 2005, para el caso en que no consta nacionalidad se ha optado por incluir a estos trabajadores como trabajadores extranjeros, circunstancia que puede justificar pequeñas diferencias con datos procedentes de otras fuentes de información que utilizan un criterio distinto respecto a ese colectivo.

Los extranjeros mayores de 16 años para ejercer en España cualquier actividad lucrativa, laboral o profesional, por cuenta propia o ajena, deberán obtener, además de la autorización de residencia o de estancia, una autorización administrativa para trabajar o estar exceptuados de la misma. La autorización para trabajar se acreditará con el correspondiente permiso de trabajo, autorización administrativa o mediante los documentos que específicamente se determinan.

---

## **Autorizaciones de trabajo a extranjeros**

Se refiere a las autorizaciones administrativas que necesitan los extranjeros mayores de dieciséis años para ejercer cualquier actividad lucrativa, laboral o profesional. Esta autorización habilita al extranjero para residir durante el tiempo de su vigencia, extinguiéndose si transcurrido un mes desde la notificación al empresario de la concesión de la misma no se solicita, en su caso, el correspondiente visado.

En las tablas presentadas se hace referencia a la solicitud de autorizaciones de trabajo a extranjeros que desean desarrollar una actividad laboral en España y que han sido resueltas por la autoridad laboral competente, ya sea en sentido aprobatorio (autorizaciones concedidas) o denegatorio (autorizaciones denegadas).

Esta autorización se expide normalmente de forma unificada con la residencia, por parte de las correspondientes unidades del Ministerio de Administraciones Públicas o del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y por el Ministerio del Interior, en la esfera de sus respectivas competencias.

La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, exceptúa a los extranjeros en situación de residencia permanente de la obligación de obtener autorización de trabajo.

También están exentos de esta obligación los extranjeros nacionales de países miembros de la UE, del Espacio Económico Europeo (Islandia, Noruega y Liechtenstein) y Suiza y los de terceros países que fueran familiares de españoles o de nacionales de los mencionados países, en la medida en la que les es aplicable el principio de libre circulación de trabajadores. A este respecto es importante reseñar que para los nacionales de Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia y República Checa, la libre circulación es exclusivamente aplicable para los trabajadores por cuenta propia a partir del 30 de abril de 2004.

La fuente de información son las solicitudes de autorización de trabajo o de autorización de trabajo y residencia que, cumplimentadas por el solicitante (trabajador o empresa), son resueltas, positiva o negativamente, por la Dirección General de Inmigración, las Áreas o Dependencias Provinciales de Trabajo y Asuntos Sociales en las Delegaciones y Subdelegaciones de Gobierno, respectivamente, o las Oficinas de Extranjeros, según los casos, y grabadas en la aplicación de extranjería residente en el Ministerio de Administraciones Públicas. Los datos de la aplicación son facilitados por el Ministerio de Administraciones Públicas a la Subdirección General de Estadísticas Sociales y Laborales que, previa depuración y procesamiento de la información, elabora la estadística añadiendo, en su caso, los datos de aquellas autorizaciones de trabajo pendientes de incorporación a la mencionada aplicación.